

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer.19 de enero 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 20

Santiago De Cali, diecinueve (19) De enero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028202100741-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por MARKACOLOMBIANA S.A.S SIGLA – MARKCOL S.A.S, en contra de MARKA RAVECELL N, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de MARKACOLOMBIANA S.A.S SIGLA – MARKCOL S.A.S, en contra de MARKA RAVECELL N, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$991.150.00) M/CTE, correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare anexo con la demanda.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior contados a partir del día 02 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS**, portador (a) de la T.P. 247.618 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El día de hoy se hace la presente constancia informando que las actuaciones procesales del Auto mandamiento de pago y el Auto que decreta medidas cautelares, librados en el presente proceso bajo el radicado No. 76001400302820210074100, se presentó una falencia, al ser registradas en el Sistema, lo que ocasiono que dichas providencias, no se visualizaran en estado.

Por lo anterior, se deja la presente constancia para que obre y conste dentro del presente asunto. Esta constancia se notificará en los estados del día 6 de mayo de 2022, informando lo que aconteció. ES TODO

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

Cordialmente,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria